



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DE 01 SET. 2020

()

“Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los productores CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S., en nombre de la rama de producción nacional y a través de apoderado especial, presentaron una solicitud de apertura de investigación por un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleados y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, (en adelante Perfiles para drywall) clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China (en adelante China).

Que la anterior solicitud fue realizada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el objetivo de aplicar derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015 y con base en lo dispuesto en el artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño o la amenaza o el retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 25 y 27 del Decreto 1750 de 2015, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 del citado Decreto, de acuerdo con la información presentada por el apoderado especial de los peticionarios CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. (en adelante COLMENA S.A.S y MANUFACTURAS S.A.S. MATECSA S.A.S., (en adelante MATECSA S.A.S), en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos “antidumping” se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

importante, de la amenaza de daño importante o del retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica desleal de "dumping".

Que acorde con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora debe convocar mediante aviso en el Diario Oficial y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos allí dispuestos.

Que tanto los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación se encuentran en el expediente D-215-52-113 que puede ser consultado en su versión pública por los interesados en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 87 del Decreto 1750 de 2015, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 1750 de 2015, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa que sirven de fundamento a la presente resolución y se encuentran en el expediente público de la misma.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 Representatividad

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, el apoderado especial de las empresas peticionarias manifiesta que la petición se encuentra apoyada por el 100% de la rama de producción nacional.

De igual forma, los peticionarios al referirse a la representatividad sostuvieron que en Colombia las empresas conocidas que fabrican el producto objeto de solicitud son COLMENA S.A.S, FANALCA S.A. (en adelante "FANALCA"), ACEROS FORMADOS S.A.S. (en adelante "ACERFO"), MATECSA S.A.S., y TERNIUM COLOMBIA S.A.S. (en adelante "TERNIUM"). Al respecto, a través del escrito radicado el 31 de julio de 2020 en el aplicativo de "Dumping y Salvaguardias", los peticionarios precisaron que las compañías nombradas con anterioridad son las cinco empresas existentes conocidas que fabrican el producto objeto de solicitud, y no seis como se había indicado inicialmente.

En relación con el tema, se reiteró la petición presentada en el acápite de pruebas de realizar una inspección a las instalaciones de COLMENA S.A.S y MATECSA S.A.S, con el fin de corroborar el proceso productivo de los bienes objeto de la presente solicitud y con el fin de confirmar la información contable y financiera que se presentó de las compañías.

A su vez, los peticionarios presentaron comunicaciones de las sociedades ACERFO, FANALCA y TERNIUM, así como un escrito del Director Ejecutivo de la Cámara de Fedemetal de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), a través de los cuales manifestaron su apoyo a la imposición de derechos antidumping y a la solicitud de la investigación.

Sobre las mencionadas compañías que presentaron o apoyaron la solicitud de la investigación antidumping, de igual manera fue relacionado su volumen de producción (kilogramos) y el porcentaje de participación en la rama de la producción nacional que representan. Así mismo, se aportaron los formularios de registro de productores de bienes nacionales y la consulta en la Base de Datos de Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

En atención a lo expuesto, la Subdirección de Prácticas Comerciales, a través del memorando SPC-2020-000034 del 16 de junio de 2020, con el fin de determinar la representatividad de los peticionarios en la rama de producción nacional de perfiles para drywall, le solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales información acerca de los productores colombianos inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, a lo cual dicho grupo dio respuesta por medio del memorando GRPBN-2020-000029 del 24 de julio de 2020, en el que relacionó a las compañías con registro vigente para las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00, 7228.70.00.00.

Del concepto emitido el 24 de julio de 2020 por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, se destaca que se encuentran registros vigentes, por parte de TERNIUM COLOMBIA S.A.S. para la subpartida arancelaria 7216.61.00.00; de MANUFACTURAS S.A.S. (MATECSA S.A.S) para las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00 y 7216.91.00.00; del CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. (COLMENA S.A.S) para la subpartida arancelaria 7216.91.00.00; de la Fábrica Nacional de Autopartes – FANALCA S.A. para la subpartida arancelaria 7216.91.00.00; y finalmente, de TERNIUM SIDERURGICA DE CALDAS S.A.S. para la subpartida arancelaria 7228.70.00.00.

En el concepto del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, también se relacionaron registros por parte de Acesco Colombia S.A.S., Corporación de Acero-Corpacero S.A. y Diaco S.A., para las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00.

De esta manera, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que para efectos de la apertura de la investigación, la solicitud con la información que razonablemente tuvieron a su alcance los peticionarios, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.2 Descripción de los productos

De acuerdo con la información suministrada por los peticionarios COLMENA S.A.S. y MATECSA S.A.S., el producto objeto de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia corresponde a: los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, (en adelante "perfiles para drywall").

El producto considerado se clasifica normalmente por las siguientes posiciones arancelarias: 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00.

A continuación, se detalla el texto de las referidas subpartidas arancelarias:

Posición Arancelaria	Descripción
72	Fundición, hierro y acero
7216	Perfiles de hierro o acero sin alear
7216.61.00.00	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados <u>en frío</u> --Obtenidos a partir de productos laminados planos
7216.69.00.00	-Perfiles simplemente obtenidos o acabados <u>en frío</u> --Los demás
7216.91.00.00	- Los demás --Obtenidos o acabados <u>en frío</u>, a partir de productos laminados planos

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

7216.99.00.00	-Los demás
	--Los demás
7228	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear
7228.70.00.00	-Perfiles

Unidad de medida:

Tal como aparece en la base de datos de importaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, la unidad de medida aplicable para los perfiles para drywall es el kilogramo.

Aduanas de importación:

De acuerdo con las cifras de importaciones de la DIAN en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2019, las principales aduanas de importación de los productos objeto de la presente solicitud son Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cali, Cartagena y Santa Marta.

1.2.1 Exclusión de otros productos:

De la definición del producto considerado, los peticionarios excluyeron los siguientes productos:

Los perfiles para drywall, que a pesar de que se clasifican por las subpartidas arancelarias objeto de la solicitud, son de espesores mayores a 0,46 mm. Aun cuando las descripciones de las subpartidas arancelarias mencionadas no hacen referencia alguna al espesor de los productos, los perfiles para drywall que ingresan a Colombia, originarios de China, son por lo general de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm. En esa medida, se excluyen de la eventual investigación antidumping aquellos perfiles para drywall que se utilicen en la construcción de muros de fachadas, muros estructurales o de grandes dimensiones, bases de cubiertas y entrepisos.

Asimismo, solicitaron que se excluyan de la definición del producto considerado las vigas siderúrgicas o laminadas, los accesorios de cortinería, los componentes para cielo raso acústico en acero prepintado, los perfiles de refuerzo para carrocerías y aquellos que se utilizan en estantes de almacenamiento. Aunque estos productos también se pueden clasificar en las subpartidas arancelarias investigadas, son distintos de los perfiles para drywall que ingresan al territorio aduanero nacional a precios artificialmente bajos y que, por esa razón, son el objeto de la solicitud.

1.2.2 Descripción del producto objeto de la investigación

Nombre comercial y técnico, modelo o tipo

Los perfiles para drywall se conocen en inglés como "drywall profiles" o "LGS (light steel gauge system)". Según sus secciones (geometría), usos y aplicaciones, los perfiles para drywall se clasifican en:

- Canales (Track en inglés).
- Parales (Studs en inglés).
- Omegas (Furring Channel en inglés).
- Viguetas (Main Channel en inglés).
- Ángulos (Angle en inglés).

El nombre técnico del producto corresponde a perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

Características físicas y químicas

Los peticionarios realizaron una descripción de las características físicas y químicas de los perfiles para drywall comprendidos dentro del producto considerado en las que se refirieron a su longitud, tamaño, espesor y recubrimiento de zinc. Dichas características podrán ser consultadas en mayor detalle en el expediente de la investigación y en el Informe Técnico de Apertura.

Normas técnicas

De conformidad con la información de Wen'an Xinchang Building Material Co. Ltd, el producto fabricado por esta empresa cumple con los estándares de la norma GB11981-2001 "Steel furrings for buildings" (reemplazada por la GB/T 11981-2008).

No obstante, el peticionario señaló en su solicitud que el producto importado originario de China no cumple con ninguno de los estándares establecidos por las normas técnicas aplicables a los perfiles de acero formados en frío para sistema de construcción en seco, i.e. ASTM C645 "Standard Specification for Nonstructural Steel Framing Members" (correspondiente a la Norma Técnica Colombiana Icontec NTC 5680 "Perfiles no estructurales de acero para entramados livianos"); ASTM A653 "Standard Specification for Steel Sheet, Zinc-Coated (Galvanized) or Zinc-Iron Alloy-Coated (Galvannealed) by the Hot-Dip Process" (correspondiente a la Norma Técnica Colombiana Icontec NTC 4011 Láminas de acero recubiertas con zinc (galvanizadas) o recubiertas con aleación hierro-zinc (galvannealed) mediante procesos de inmersión en caliente").

El producto que cumple con la norma NTC 5680 se fabrica con acero metal base de espesores de mínimo 0,46 mm, revestimiento de Zinc entre G-40 y G-60 (según la aplicación) y tiene unas especificaciones definidas en geometrías para los diferentes productos que garantizan el anclaje de las láminas, el comportamiento estructural, etc. Según el conocimiento del mercado de los peticionarios, el espesor del acero base de los perfiles que ingresan de China es inferior a 0,46 mm, llegando incluso a 0,30 mm, su revestimiento de Zinc es de G-20 y G-30 y tiene unas geometrías más pequeñas.

Usos

Los perfiles para drywall objeto de la solicitud se utilizan en la construcción de estructuras de muros divisorios y de cielo raso.

Insumos

Los perfiles para drywall chinos son fabricados a partir de productos laminados de acero aleado y sin alear, recubierto de zinc (galvanizado) o de aleaciones de aluminio y zinc (galvaluminizado) por proceso de inmersión en caliente, grado Q195.

Características del proceso productivo, tecnología empleada, transporte y comercialización

Los peticionarios sostuvieron que el proceso de producción de los perfiles para drywall importados es igual al del producto nacional y consta de las siguientes etapas:

La lámina utilizada como materia prima es sometida a un proceso de corte para transformar la bobina en flejes. Estos luego pasan por una etapa de rolado para ser formados en canales, paraleles, omegas, viguetas y ángulos.

Los perfiles pueden pasar por una etapa de perforación con el fin de permitir el paso de instalaciones eléctricas, hidráulicas, de oxígeno o de gases.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

Tecnología empleada

De conformidad con lo expuesto en cuanto a los procesos productivos, los peticionarios infirieron que el producto importado emplea la misma tecnología que el producto nacional.

Transporte

Los productos de la presente solicitud ingresan por vía marítima desde China para luego ser llevados vía terrestre a los diferentes clientes distribuidores y, a su vez, al cliente final.

Comercialización

Los perfiles para drywall son importados por grandes distribuidores, que venden estos productos a otros distribuidores medianos o al cliente final directamente.

1.2.3 Descripción del producto nacional

En este punto los peticionarios sostuvieron que "los productos fabricados por la rama de producción nacional son idénticos a los importados", y a su vez, adjuntaron las fichas técnicas de COLMENA S.A.S. y MATECSA S.A.S., para efectos de una mayor ilustración sobre los productos nacionales.

Unidad de medida

La unidad de medida de los perfiles para drywall producidos en Colombia es la misma que la de los productos importados, es decir, el kilogramo.

Nombre comercial y técnico, modelo o tipo

El nombre comercial de los productos objeto de la presente solicitud se refiere a la clasificación de los diferentes tipos de perfiles para drywall según sus secciones (geometría), usos y aplicaciones. En este punto, los peticionarios relacionan imágenes de los canales, parales, omegas, viguetas y ángulos.

Posteriormente, se indica que el nombre técnico del producto corresponde a perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, que se utilizan para la construcción liviana, no estructurales.

Características físicas y químicas

Los perfiles para drywall que fabrica la rama de producción nacional son perfiles livianos, formados en frío a partir de una lámina de acero aleado y sin alear, galvanizada (recubrimiento en zinc) y galvalume (galvaluminizada o recubierta de aleaciones de aluminio y zinc) por inmersión en caliente en calidad comercial, estructural y "full hard", que se utiliza como materia prima en las industrias de refrigeración, construcción, automotriz y metalmecánica en general. En esa medida, el producto combina las características de resistencia mecánica del acero y la resistencia a la corrosión generada por el zinc y el aluminio.

Los perfiles para drywall de MATECSA S.A.S., son fabricados en acero galvanizado anticorrosivo, de calidad estructural SS Grado 33 de 33 ksi, según los anexos presentados con la solicitud.

Los bordes de este tipo de perfiles o miembros son fabricados de manera que se reduzcan al mínimo las rebabas y los bordes filosos.

Los perfiles producidos por COLMENA S.A.S., también son fabricados a partir de lámina de acero galvanizado y galvalume, calidad estructural ($F_y=2320$ kg/m² – 33 ksi), rolados en frío para la

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

construcción liviana, según los anexos presentados con la solicitud.

En cuanto a sus propiedades físicas, los perfiles para drywall constan de alma, alas o aletas y en algunos casos de pestañas y rigidizadores que aumentan la rigidez y resistencia. En este punto los peticionarios también presentaron imágenes para representar la anterior explicación.

Por otra parte, se sostuvo que su espesor oscila entre 0,36 mm y 1,5 mm, y su longitud estándar se encuentra entre 2,44 metros y 3,05 metros. También se pueden suministrar, bajo pedido, en longitudes especiales, según las necesidades del proyecto o aplicación.

Se suministran en calibres entre 18 y 26.

Canales

Son perfiles en forma de U, compuestos por dos alas o aletas de igual longitud y un alma. Están diseñados como alternativa de los ángulos para insertar las viguetas y servir de guía en la formación de la estructura principal donde se requiera mayor resistencia.

Su espesor oscila entre 0,36 mm a 1,5 mm. El ancho del alma o base varía entre 41 mm y 99 mm, y el ancho de las aletas entre 19 mm y 32 mm. Los perfiles tipo canal pueden contar con "crimping" (corrugado mecánico continuo en el borde de las aletas), lo que confiere al producto mayor rigidez mecánica, elimina el borde cortante y corrige defectos por camber en la lámina.

Parales

El espesor de los parales se sitúa en un rango entre 0,36 mm a 1,5 mm. La aleta o la altura de los parales fluctúa entre 28 mm y 32 mm, y el alma entre 40 mm y 92 mm.

Las aletas grafiladas facilitan la aplicación de fijaciones entre perfiles y de los tableros de revestimiento.

De otra parte, los perfiles tipo paral pueden tener perforaciones a lo largo de cada pieza para el paso de instalaciones eléctricas, hidráulicas y refuerzos transversales. Su grafilado continuo en frío aumenta las propiedades estructurales del perfil y le otorga un punto de fijación exacta a los tornillos.

Viguetas

Los perfiles tipo vigueta tienen forma de C, se utilizan principalmente como vigas de carga en estructuras de cielo raso y, adicionalmente, cuentan con grafilado en las aletas para facilitar su montaje. Están conformados por un alma, flanges y rigidizadores, y conforman la estructura principal sobre la que se atornillan los perfiles omega, de manera que su función es estructural (dar soporte al cielo).

Sus espesores oscilan entre 0,36 mm a 1,5 mm. El alma varía entre 22 mm y 38,1 mm y el alto entre 19 mm y 22,1 mm. Los rigidizadores pueden ser de 6 mm.

Omeegas

Los perfiles tipo omega tienen grafilado en la cara donde va el tablero de revestimiento, lo que facilita su aplicación y cuentan con rigidizadores. Están diseñados para la fijación de revestimientos de PVC, yeso o fibrocemento.

Sus espesores van desde 0,36 mm a 1,5 mm y su alma de 31,8 mm a 33,5 mm. Su alto puede ser de 19 mm a 22 mm.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

Ángulos

Los perfiles tipo ángulo son fabricados en forma de L, con o sin moleteado (grafilados). Están diseñados en forma de L y se colocan perimetralmente para darle soporte y nivel a la estructura. También son utilizados como perfil de cuelga y como perfil perimetral en cielos con dilataciones.

Normas técnicas

Los peticionarios sostuvieron que aunque la rama de producción nacional está en capacidad de fabricar los perfiles para drywall de conformidad con las normas técnicas internacionales ASTM A653, ASTM 924 y ASTM C645, así como con las normas técnicas colombianas NTC 4011 y NTC 5680, en la medida en que el producto originario de China que ingresa a Colombia goza de unas condiciones dimensionales y de materia prima inferiores que reducen su precio, incluso por debajo del costo de la materia prima del producto nacional, la industria local se ha visto en la necesidad de adecuar las características de sus perfiles para drywall, en términos del espesor del acero base, dimensiones generales y del recubrimiento, en su intento por aminorar el grave daño que está sufriendo como consecuencia de las importaciones a precios de dumping, que son objeto de la presente solicitud y de evitar que estas terminen excluyéndola del mercado nacional.

Al respecto, los peticionarios de igual manera indicaron que lo anterior no representa un riesgo o una amenaza para la seguridad de los usuarios y tampoco se ve afectada la idoneidad de los perfiles para drywall nacionales para cumplir con el uso y aplicación para los cuales están destinados, siempre y cuando se atiendan las recomendaciones de uso sugeridas por los fabricantes. Según el espesor del perfil, se especifica un uso para cielo raso en PVC.

Usos

Los perfiles para drywall se utilizan en la construcción de estructuras de muros divisorios, así como en la construcción de cielo raso.

- Estructura de muro divisorio

En este punto los peticionarios relacionaron una imagen de la estructura y explicaron que la construcción del muro requiere, en primer lugar, de la instalación de los canales, tanto en el piso como en la parte superior. Luego, los parales se insertan dentro de los canales con su alma paralela a las aletas de los canales, y se giran 90°, para luego instalar los respectivos refuerzos, redes y aislantes, según el diseño estructural del muro. En último lugar, se instalan las placas de recubrimiento.

- Estructura de cielo raso

De igual manera los peticionarios en este punto relacionaron una imagen de la estructura e indicaron que para armar una estructura de cielo raso se deben primero instalar las cuelgas, que deben ser capaces de soportar y transmitir los esfuerzos generados por los perfiles y las láminas de revestimiento, así como de garantizar una nivelación permanente.

Luego, es necesario instalar los ángulos perimetrales (los tornillos a emplear se seleccionan de acuerdo con el material de la superficie del muro existente) y las vigas principales (viguetas), las cuales se ubican según el diseño del cielo raso.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

Posteriormente, los perfiles omega se ubican con las aletas hacia arriba, perpendicular a las viguetas. Las aletas de los perfiles omega se fijan a las viguetas a través de tornillos. Finalmente, las placas de recubrimiento se instalan trabadas entre sí, en forma perpendicular a la estructura, sin fijarlas al ángulo perimetral.

Insumos utilizados para producirlo

Los perfiles para drywall son fabricados a partir de lámina en acero aleado y sin alear, galvanizada y galvalume, por proceso de inmersión en caliente.

Valor agregado nacional

En este punto los peticionarios COLMENA S.A.S. y MATECSA S.A.S., relacionaron de manera confidencial su valor agregado a los perfiles para drywall.

Características del proceso productivo, tecnología empleada, transporte y comercialización

- **Proceso productivo**
- o **Proceso de corte**

En primer lugar, la lámina es sometida a un corte longitudinal, de acuerdo con lo requerido para la fabricación de cada producto. Luego, se efectúa el segmentado de la bobina en flejes, los cuales posteriormente son trabajados en las celdas de rolado a fin de producir canales, parales, omegas, viguetas y ángulos. Los cortes se realizan con base en la orden que se expida para tales efectos.

- o **Proceso de rolado**

Seguidamente, se da paso al rolado, que consiste en un proceso continuo, a partir del cual se forman perfiles metálicos en equipos diseñados con base en rodillos. Este proceso o sistema "rollformer" (rolado) garantiza la realización de dobleces o venas de rigidización que aumentan la resistencia estructural.

Tras el rolado de los flejes de acero, se obtienen ángulos, omegas, viguetas, parales y canales.

Asimismo, se realiza un troquelado en línea para permitir el pasaje de instalaciones eléctricas, hidráulicas, de oxígeno o de gases (cuando aplique) y, respecto de los parales, viguetas y omegas, se desarrolla un grafilado continuo en frío, lo que aumenta las propiedades estructurales del perfil y da un punto de fijación exacto a los tornillos.

Finalmente, hay lugar a la marcación con tinta indeleble, según las especificaciones técnicas y comerciales.

- **Tecnología empleada**

La tecnología empleada para la producción de los perfiles para drywall consiste en múltiples equipos de rolado en continuo, controlados mediante sistemas computarizados y de control numérico, y de máquinas de corte longitudinal, las cuales se utilizan para el proceso de corte en flejes.

- **Transporte y comercialización**

Los perfiles para drywall son transportados vía terrestre a los diferentes clientes (integradores –quienes realizan la construcción e instalación de sistemas de construcción liviana–, distribuidores y tiendas especializadas –fungen como intermediarios y tienen locales dedicados a la comercialización del producto–, ferreteros –intermediarios que venden una variedad de artículos, dentro de ellos perfiles para

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

drywall-, grandes superficies y compañías constructoras de obra integral).

1.3 Similitud

Los peticionarios en su solicitud sostuvieron que los perfiles para drywall importados y el producto nacional son similares en aspectos como su proceso de producción, la tecnología empleada, la unidad de medida, nombre comercial y técnico, modelo, tipo, insumos, clasificación según secciones (geometría), usos y aplicaciones, características físicas y químicas. En definitiva, COLMENA S.A.S. y MATECSA S.A.S., sostuvieron lo siguiente:

"Los productos fabricados por la rama de producción nacional son idénticos a los importados, i.e., perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00".

La Autoridad Investigadora, frente a los anteriores planteamientos de los peticionarios, a través del memorando SPC-2020-000034 del 16 de junio de 2020, le solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales emitir un concepto sobre la similitud de los siguientes productos nacionales y los originarios de China:

- 7216.61.00.00: "Perfiles de hierro y acero sin alear. Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío: Obtenidos a partir de productos laminados planos."
- 7216.69.00.00: "Perfiles de hierro y acero sin alear. Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío: Los Demás."
- 7216.91.00.00: "Perfiles de hierro y acero sin alear. Los demás: Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos."
- 7216.99.00.00: "Perfiles de hierro y acero sin alear. Los demás: Los demás."
- 7228.70.00.00: Perfiles.

A través de memorando GRPBN-2020-000029 del 24 de julio de 2020, el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales emitió el concepto solicitado, en el que concluyó lo que se resume a continuación:

"1. Los Perfiles para drywall: Canales, Parales, Omegas, Viguetas y Ángulos de producción nacional son similares con los importados de la República Popular China clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 en cuanto al nombre técnico, subpartida arancelaria, materias primas, proceso productivo y usos, por otro lado con relación a las diferencias que se pudieran presentar dimensionalmente, estas pueden estar relacionadas con los requerimientos establecidos por los clientes, las cuales no cambian la naturaleza del producto.

2. Los perfiles clasificados por la subpartida arancelaria 7228.70.00.00 con descripción de mercancía Barras y perfiles de los demás aceros aleados: perfiles, están fabricados con aceros de los demás aceros aleados y se caracterizan por que (sic) no responden a la definición de acero inoxidable y su composición química contienen uno o varios elementos en las proporciones y pesos que se establecen en las notas explicativas del arancel de aduanas; por lo anterior y teniendo en cuenta que la información relacionada en su memorando hace referencia a perfiles de acero sin alear clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00, no se puede emitir concepto de similaridad de productos clasificados por la subpartida arancelaria 7228.70.00.00 a razón, que no se aportó una composición química que permita establecer que los productos nacionales e importados son fabricados con aceros de los demás aceros aleados.

3. Los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00,

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

7216.91.00.00, 7216.99.00.00 así como los productos clasificados por la subpartida arancelaria 7228.70.00.00, se diferencian según lo establecido en las notas explicativas del arancel de aduanas en cuanto a la materia prima utilizada para su fabricación, lo anterior teniendo en cuenta los requerimientos en la composición química de los productos clasificados por la subpartida arancelaria 7228.70.00.00, así mismo se podría establecer similitud en cuanto a su proceso productivo, ya que se pueden fabricar mediante el proceso de laminado en frío y su uso puede estar encaminado a la utilización de Perfiles no estructurales de acero para entramados livianos o perfiles para Drywall.

4. Verificada la base de datos de Productores de Bienes Nacionales se puede establecer que en la actualidad no existe registro como productor de bienes nacionales por la subpartida arancelaria 7216.69.00.00; en cuanto a la subpartida arancelaria 7228.70.00.00 los productos fabricados por las empresas DIACO S.A y TERNIUM SIDEDURGICA DE CALDAS SAS se caracterizan por su fabricación mediante laminado en caliente por lo que difieren de los requerimientos técnicos del presente estudio de similitud, por lo que solo el producto registrado por la empresa ACESCO COLOMBIA S.A.S cumple con las características técnicas de los perfiles de acero laminados en frío.

5. El Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales realizó (sic) visita técnica industrial a la planta de producción de la empresa Consorcio Metalúrgico Nacional los días 8 de Noviembre (sic) y 6 de Diciembre (sic) de 2019 en donde se pudo observar que la empresa se encontraba adelantando procesos productivos relacionados con los productos: Perfiles para drywall: Canales, Parales, Omegas, Viguetas y Ángulos".

En este sentido, la Autoridad Investigadora considera que existen indicios sobre la similitud de los productos investigados, no obstante, seguirá profundizando sobre el análisis de similitud en el desarrollo de la investigación.

1.4 Tratamiento confidencial

Los peticionarios COLMENA S.A.S. y MATECSA S.A.S., presentaron una versión pública y otra confidencial de la solicitud de la investigación y requirieron el tratamiento confidencial de la información suministrada con tal carácter de conformidad lo establecido en el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015.

La confidencialidad la sustentaron en que se trata de datos reservados que se refieren a información financiera y contable de los peticionarios, así como a la participación y representatividad de ellos y el resto de la rama de producción nacional dentro del sector, información que es considerada según lo establece el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Sobre el particular, la Subdirección de Prácticas Comerciales realizó un requerimiento a los peticionarios por medio del oficio 2-2020-017396 del 1 de julio de 2020, en el que les solicitó explicar la confidencialidad de algunos anexos aportados. El requerimiento fue atendido por MATECSA S.A.S y COLMENA S.A.S., mediante escrito del 31 de julio de 2020, en el que precisaron que algunos de los anexos eran públicos y otros debían conservarse como confidenciales.

En efecto, la Autoridad Investigadora tendrá como confidencial la información comercial, económica, financiera y todos aquellos datos que se entienda hacen parte de secretos comerciales, por considerarse los mismos como información sensible que se encuentra protegida por la ley, cuya revelación causaría perjuicios para las compañías involucradas. No obstante, se aclara que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015, cuando se aporte información confidencial que la Autoridad Investigadora considere que no reviste tal carácter, podrá solicitar a quien la aporte el levantamiento de dicha confidencialidad o la manifestación de las razones por las cuales se abstiene de hacerlo.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con el numeral 11, parágrafo 1 del artículo 24 y el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa peticionaria, con el fin de proteger sus secretos comerciales económicos, financieros e industriales.

1.5 Comunicaciones a la Embajada de la República Popular China

La Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, comunicó a la Embajada de la República Popular de China en Colombia, mediante el escrito radicado con el número 2-2020-016388 del 18 de junio de 2020, sobre la evaluación del mérito de apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China.

2. EVALUACIÓN DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LAS IMPORTACIONES PERFILES DE ACERO ALEADOS Y SIN ALEAR, EN LÁMINA GALVANIZADA Y GALVALUME, SIMPLEMENTE OBTENIDOS O ACABADOS EN FRÍO, PARA LA CONSTRUCCIÓN LIVIANA, NO ESTRUCTURALES, DE ESPESORES IGUALES O INFERIORES A 0,46 MM, CLASIFICADAS BAJO LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 Y 7228.70.00.00, ORIGINARIAS DE CHINA

2.1 EVALUACIÓN DE INDICIOS DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Con el propósito de determinar la existencia de dumping y los márgenes absolutos y relativos del mismo, a continuación se evaluará y establecerá el valor normal y el precio de exportación para los productos objeto de la solicitud de investigación, es decir, perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, originarios China, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, respectivamente.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la existencia de indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para la determinación del valor normal, de acuerdo con la información aportada por las peticionarias, se tendrá a Alemania como tercer país sustituto del país a investigar China, considerando información de exportaciones de Alemania al resto de la Unión Europea, del producto objeto de investigación.

El precio de exportación se obtendrá de la información aportada por las peticionarias con la metodología propuesta, y además, de la información de la base datos de importación, fuente DIAN.

2.1.2. Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

una intervención estatal significativa

El peticionario en su solicitud de investigación propone a Alemania como país sustituto de China, por considerar que el sector siderúrgico/metalmecánico se encuentra intervenido de manera importante por parte del gobierno de China, como se deduce de la información allegada con la solicitud de investigación que se indica a continuación:

- "Para efectos de calcular el valor normal respecto de la República Popular China, es necesario tener en cuenta que (...) la economía del país asiático se encuentra fuertemente intervenida por el Estado. Más aún, tratándose de su sector siderúrgico/metalmecánico, es claro que los precios y costos no son el resultado del libre juego de la oferta y la demanda, sino consecuencia de las políticas y directrices que ha fijado el Gobierno para salvaguardar los intereses de los productores domésticos.
- En la medida en que los precios al interior de la República Popular China no pueden ser utilizados como referencia para ser comparados con el precio de exportación de los proveedores chinos, se debe acudir a una de las posibilidades que otorga el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, que contempla lo siguiente: "En las importaciones originarias de países con economía centralmente planificada, el valor normal se obtendrá con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno –país sustituto- , o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora"

Al respecto, los peticionarios sostuvieron de manera general que "China es un país que aún se encuentra en un proceso de transformación a una verdadera economía de mercado, y que no ha logrado una transformación real de sus pilares económicos". Lo anterior, lo sustentaron en que el mercado se encuentra abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de China o que operan bajo su control, supervisión o bajo su dirección, sumado a que existen políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre.

- En la "Guía para la elaboración de la solicitud de investigación para la aplicación de derechos antidumping", expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, entre otras, "los precios o costos del mismo, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado". Asimismo, la Guía señala que, al establecer si opera o no ese fenómeno en un determinado sector, puede tenerse en cuenta, entre otros factores, el hecho de que sus dinámicas de mercado se vean impactadas por alguna de las siguientes circunstancias:

"(...)

- *mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control o supervisión política o bajo su dirección;*
- *presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;*
- *existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o*
- *acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública".*
- **Presencia del Estado en las empresas que le permite interferir en los precios o los costos**

"Durante años, la industria siderúrgica china se ha visto beneficiada por la existencia de ayudas estatales de diversa naturaleza, incluidas la concesión de subsidios en efectivo e infusiones de capital, para apoyar las actividades comerciales de las empresas siderúrgicas en favor de los programas y políticas

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

estatales, la asignación de descuentos y tarifas preferenciales mediante el control de los precios de la electricidad y otros servicios públicos, y el fomento de fusiones y adquisiciones dentro de la industria, para satisfacer las necesidades de sus políticas y mejorar la capacidad de producción¹.

Como reconoce el mismo gobierno de Pekín, la propiedad pública es el pilar fundamental de la economía china, por lo que las industrias consideradas de importancia estratégica están sólo marginalmente abiertas a la inversión privada y la mayor parte del sector productivo está en manos del Estado².

De conformidad con un estudio realizado por la OCDE, la industria siderúrgica china está dominada por grandes grupos de propiedad estatal, con participación accionaria de autoridades centrales y gobiernos locales. De acuerdo con Chen, Firth y Xu, en China existen tres tipos de accionistas estatales controlantes, a saber³:

- Las oficinas estatales de gestión de activos (SAMB, por sus siglas en inglés): instituciones accionarias que pertenecen al Estado y administran los bienes del Estado.

- Empresas estatales afiliadas al gobierno central (SOECG, por sus siglas en inglés), que son directamente controladas por el Estado.

- Empresas estatales afiliadas a gobiernos locales (SOELG, por sus siglas en inglés): entidades públicas, pero a nivel local.

El tercer tipo de compañías representan el mayor conjunto de accionistas controladores de las sociedades chinas que cotizan en bolsa. Adicionalmente, al analizar una muestra de las compañías estatales, se aprecia que las empresas estatales afiliadas al gobierno estatal tienen un mejor desempeño que cualquier otro tipo de compañías⁴.

De acuerdo con una notificación presentada ante la OMC en 2015, el Estado sigue siendo accionista mayoritario en 99 de las 100 mayores empresas cotizadas en Bolsa⁵

De conformidad con el "European Business in China Position Paper 2019/2020" de la Cámara de Comercio de la Unión Europea en China, a pesar de los esfuerzos del Gobierno Chino para mitigar los efectos de las ventajas que concede a las empresas estatales, lo cierto es que se trata de una problemática que todavía persiste y que requiere de la pronta implementación de medidas que garanticen una competencia justa⁶. En efecto, mientras que China tiene seis de los diez mayores productores de acero en el mundo, solo dos son de propiedad privada y solo ocupan el sexto y el noveno lugar en el ranking de la Asociación Mundial del Acero⁷.

Además, actualmente China se encuentra en una puja por el rejuvenecimiento de su sector siderúrgico y ha apostado por el tamaño de sus empresas. Con el fin de promover la consolidación de las plantas

¹ Steel Industry Coalition. Final Report on Market Research into the Peoples Republic of China Steel Industry Part 1. 30 June 2016. Disponible en: <https://www.steel.org/~media/Files/AISI/Reports/SteelIndustry-Coalition-Full-Final-Report-06302016>

² Examen de las Políticas Comerciales de China, 15 de junio de 2016, WT/TPR/S/342, párrafo 3.175. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/pr_s/s342_s.pdf

³ OCDE. State enterprises in the steel sector. December 20th, 2018. P.7. Disponible en: [http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DSTI/SC\(2017\)10/FINAL&docLanguage=En](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DSTI/SC(2017)10/FINAL&docLanguage=En)

⁴ OCDE. State enterprises in the steel sector. December 20th, 2018. P.7. Disponible en: [http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DSTI/SC\(2017\)10/FINAL&docLanguage=En](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DSTI/SC(2017)10/FINAL&docLanguage=En)

⁵ Examen de las Políticas Comerciales de China, 6 de junio de 2018, WT/TPR/S/375, párrafo 1.30. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/pr_s/s375_s.pdf

⁶ Disponible en: [https://static.europeanchamber.com.cn/upload/documents/documents/Executive_Position_Paper_2019_2020\[757\].pdf](https://static.europeanchamber.com.cn/upload/documents/documents/Executive_Position_Paper_2019_2020[757].pdf) Pg. 2

⁷ Disponible en: [https://static.europeanchamber.com.cn/upload/documents/documents/Executive_Position_Paper_2019_2020\[757\].pdf](https://static.europeanchamber.com.cn/upload/documents/documents/Executive_Position_Paper_2019_2020[757].pdf) Pg. 1.

Ver: https://www.worldsteel.org/en/dam/jcr:80ce948e-6a12-47d0-baf1-26799888db67/2018%2520Top%2520Steel%2520Producers_Extended%2520List.pdf

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alea, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

estatales, el objetivo de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma (National Development and Reform Commission), encargada de la planificación macroeconómica china es que, para 2020, los diez principales productores de acero del país tengan el 60 por ciento de la capacidad total, para lo cual, el gobierno promueve y fomenta las fusiones y adquisiciones de empresas siderúrgicas⁸.

En 2018, las diez empresas siderúrgicas más grandes del país asiático reportaron una producción combinada de 340 millones de toneladas, cifra que representa aproximadamente el 36,5 por ciento de la producción total nacional⁹. Por su parte, en los primeros ocho meses de 2019, la producción de los miembros registrados en la Asociación de Hierro y Acero de China (CISA), en su mayoría empresas estatales, creció un 5,9%¹⁰.

De esta manera, China le ha apostado a los "gigantes de acero" para aumentar y fortalecer el poder de fabricación de su industria siderúrgica y se espera que con la adquisición de una participación controlante del 51 por ciento en Magang Group Holding, con sede en la provincia de Anhui, el mayor productor de acero de China Baowu Steel Group, con sede en Shanghái, produzca 100 millones de toneladas de acero bruto en los próximos dos años¹¹.

- **Existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre**

El Examen de Políticas Comerciales de China del año 2018, a cargo del Consejo General de la OMC, también explica diversas circunstancias que dan cuenta de la significativa intervención económica en el Estado chino y, específicamente, en la industria siderúrgica/metalmecánica.

Así, se advierte que China ofrece una serie de incentivos financieros a diferentes sectores e industrias, tanto a empresas privadas, como a empresas públicas. De acuerdo con las autoridades de ese país, estos estímulos buscan acelerar la transformación y modernización de las industrias, mejorar la competitividad de las empresas y atraer inversión extranjera directa. Ya sea a nivel del Gobierno central o de los gobiernos locales, por lo general las ayudas toman la forma de preferencias fiscales, transferencias directas y acceso al crédito¹².

Según el reporte en 2016 cerca de 3.000 empresas cotizadas en las bolsas de Shanghái y Shenzhen recibieron ayuda gubernamental por valor de 123.215 millones de yuan¹³. Las empresas que recibieron ayuda financiera pertenecen principalmente a los sectores del acero, los productos químicos, los automóviles y la excavación.

Un estudio realizado por la firma Wiley Rein asegura que el apoyo del Gobierno chino a la industria siderúrgica es una causa importante de la sobrecapacidad de acero existente en el mundo que propicia

⁸ South China Morning Post. Beijing betting bigger is better as it pushes consolidation of state-owned steel plants. November 17, 2019. Disponible en: <https://www.scmp.com/business/companies/article/3038087/beijing-betting-bigger-better-it-pushesconsolidation-state>

⁹ South China Morning Post. Beijing betting bigger is better as it pushes consolidation of state-owned steel plants. November 17, 2019. Disponible en: <https://www.scmp.com/business/companies/article/3038087/beijing-betting-bigger-better-it-pushesconsolidation-state>

¹⁰ Reuters. China's Steel industry fragmentation worsening: oficial. October 15, 2019. Disponible en: <https://www.reuters.com/article/us-china-steel/chinas-steel-industry-fragmentation-worseningofficial-idUSKBN1WU1MC>

¹¹ South China Morning Post. Beijing betting bigger is better as it pushes consolidation of state-owned steel plants. November 17, 2019. Disponible en: <https://www.scmp.com/business/companies/article/3038087/beijing-betting-bigger-better-it-pushesconsolidation-state>

¹² Examen de las Políticas Comerciales de China, 6 de junio de 2018, WT/TPR/S/375, párrafo 3.97. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s375_s.pdf

¹³ Examen de las Políticas Comerciales de China, 6 de junio de 2018, WT/TPR/S/375, párrafo 3.187. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s375_s.pdf

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

las prácticas comerciales desleales que distorsionan el mercado¹⁴.

El mencionado estudio resalta que los planes y políticas que el Gobierno impulsa para lidiar con el exceso de capacidad son de hecho los principales impulsores del problema. En efecto, a pesar de los intentos por reducir la capacidad neta, las iniciativas se basan en esquemas de subsidios industriales.

*"Mientras [el Gobierno] aparece repetidamente para identificar el problema, los diversos planes y las políticas, durante casi 15 años de su implementación, no ha logrado detener la extensa subvención e intervención estatal en el corazón del problema. Por el contrario, se ha exacerbado el exceso de capacidad. Si bien pueden crear la apariencia de acciones serias encaminados a regular el exceso de capacidad, los planes del gobierno chino realmente permiten e incluso fomentan la misma intervención estatal y subsidios que crearon el problema en primer lugar"*¹⁵

Por último, vale la pena recordar que uno de los factores considerados como indicativo de una intervención estatal significativa es el acceso a financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.

El Gobierno chino dirige el financiamiento a ciertas industrias y empresas que fortalecen sus políticas a través de los cuatro bancos estatales que dominan el sector. En lo que se conoce como "policy driven lending", los préstamos se otorgan sobre la base de la alineación con las políticas de los gobiernos central y provinciales, y no de factores del mercado, como la solvencia¹⁶.

El Reporte de Políticas Comerciales del 2018 también da cuenta de que una de las causas por las cuales aún existe alta concentración del sector productivo en manos del Estado, se debe al hecho de que en China los proyectos de inversión extranjera están sujetos a verificación (aprobación) estatal o registro¹⁷.

Para el caso del acero, cualquier proyecto con inversión nacional o extranjera requiere de aprobación gubernamental que, según la cuantía, es competencia del Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma o de una de sus oficinas locales¹⁸. Las restricciones a la libre inversión extranjera para la producción de acero y sus productos derivados denotan una clara intervención del Estado en el sector. De acuerdo con la última versión del Catálogo de Proyectos de Inversión sujetos a Aprobación Gubernamental, publicado en diciembre de 2016, en el caso de los proyectos que entrañan un exceso de capacidad "grave" -incluidos los sectores del acero, el aluminio electrolítico, el cemento, el vidrio para ventanas y las embarcaciones-, el proceso de aprobación se describe en un texto legislativo específico¹⁹.

Aun cuando el último examen de política comercial de China realizado en el marco de la OMC se llevó a cabo el 11 y el 13 de julio de 2018, las cifras recientes confirman que los incentivos y ayudas otorgadas por el gobierno chino a su industria siderúrgica continúan plenamente vigentes y que las medidas adoptadas por los demás países no son suficientes para contrarrestarlas. Es el caso, por ejemplo, de Estados Unidos, que a pesar de haber adoptado las medidas contra las importaciones de acero y aluminio en el marco de la Sección 232, sigue siendo afectado por los subsidios a la producción de acero china.

¹⁴ Wiley Rein LLP. Unsustainable: Government Intervention and Overcapacity in the Global Steel Industry. Disponible en: https://www.wileyrein.com/media/publication/204_Unsustainable-GovernmentIntervention-and-Overcapacity-in-the-Global-Steel-Industry-April-2016.pdf

¹⁵ Wiley Rein LLP. Unsustainable: Government Intervention and Overcapacity in the Global Steel Industry. Disponible en: https://www.wileyrein.com/media/publication/204_Unsustainable-GovernmentIntervention-and-Overcapacity-in-the-Global-Steel-Industry-April-2016.pdf

¹⁶ Steel Industry Coalition. Final Report on Market Research into the Peoples Republic of China Steel Industry Part 1. 30 June 2016. P. 18. Disponible en: <https://www.steel.org/~media/Files/AISI/Reports/Steel-Industry-Coalition-Full-Final-Report06302016>

¹⁷ Examen de las Políticas Comerciales de China, 6 de junio de 2018, WT/TPR/S/375, párrafo 2.42. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s375_s.pdf

¹⁸ Examen de las Políticas Comerciales de China, 6 de junio de 2018, WT/TPR/S/375, párrafo 2.44. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s375_s.pdf

¹⁹ Examen de las Políticas Comerciales de China, 6 de junio de 2018, WT/TPR/S/375, párrafo 2.44. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s375_s.pdf

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

En diciembre del 2019, los empleos de manufactura en EE.UU. cayeron drásticamente en 12.000, de los cuales 9.500, corresponden a empresas que fabrican metales en bruto y manufacturados. El presidente Donald Trump ha manifestado que, sin un acuerdo sobre los subsidios chinos, podrían producirse incluso pérdidas más graves, y la Fase 1 del acuerdo comercial celebrado entre Estados Unidos y China no aborda el problema de la producción de acero china y otros aspectos relacionados con la política industrial. Así, los subsidios de China continúan otorgando a su industria metalúrgica una ventaja artificial²⁰.

Señalan los peticionarios que está plenamente demostrado que en el sector metalmecánico y siderúrgico chino no operan las libres fuerzas del mercado, en virtud de la significativa intervención del Estado. Los perfiles para drywall objeto de la solicitud son fabricados a partir de laminados de acero recubierto por proceso de inmersión en caliente, de manera que su producción y comercialización se encuentran afectadas inevitablemente por las referidas dinámicas que rigen el sector del acero en China.

Analizados los criterios planteados por el peticionario para justificar la selección de Alemania como tercer país sustituto de China, se aceptó adoptar esta propuesta, dado que Alemania está dentro de los principales exportadores a nivel mundial por encima de China, de los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 72.16.69.00.00, 7206.91.00.00 y 7216.99.00.00, tanto en valor como en volumen. En la subpartida arancelaria 7228.70.00.00 China es el tercero en valor y el séptimo en volumen por encima de Alemania.

A continuación se procederá a la determinación de la existencia de dumping, la cual se evaluará de conformidad con lo establecido en las Secciones I y II, Capítulo I del Título II del Decreto 1750 de 2015, sobre aplicación de derechos antidumping a miembros de la Organización Mundial de Comercio.

2.1.3. Período de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 22 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Por lo tanto, el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020, se define como el de análisis para la determinación de la existencia del dumping.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1750 de 2015, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.4. Determinación del valor normal

El cálculo del valor normal se realiza en los términos del artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, el cual establece:

"En las importaciones originarias de países con economía centralmente planificada, el valor normal se obtendrá con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se

²⁰ Bloomberg. China subsidies are haunting a U.S. Steel industry that's losing jobs. January 13, 2020. Disponible en: <https://www.crainscleveland.com/manufacturing/china-subsidies-are-haunting-us-steelindustry-thats-losing-jobs>

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno – país sustituto -, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora".

De acuerdo con lo anterior, el valor normal de los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, respectivamente, originarias de China, se calculó a partir de los precios de exportación de Alemania al resto de la Unión Europea, país sustituto de China.

La selección de Alemania se hizo de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015. No obstante, aun cuando esta lista es enunciativa y no taxativa, se incluyen otros criterios que a consideración de la Autoridad Investigadora se han tenido en cuenta en el marco de otras solicitudes e investigaciones por dumping:

- Los procesos de producción de los dos países, los cuales son similares.
- La escala de producción.
- La calidad de los productos

Para el análisis del valor normal de los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, originarios de China, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, respectivamente, se valoró la información aportada por el peticionario en la que propone la metodología del tercer país sustituto y define a Alemania teniendo en cuenta que:

- Dada la intervención estatal significativa que existe en China, específicamente en el sector siderúrgico/metalmecánico, se debe escoger un tercer país sustituto.
- "En la medida en que no fue posible obtener información sobre los precios internos en el mercado alemán se debe acudir al precio de exportación. Usualmente, los precios de exportación son más bajos que los precios internos, por lo que, el margen de dumping es mucho más alto de lo que se está calculando."
- "La ausencia de barreras y la libre circulación de bienes en el mercado común europeo supone que gran parte del volumen de las exportaciones alemanas es destinado a la Unión Europea. Se debe considerar que la regulación de la UE garantiza la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas en el mercado interior único, a través de la eliminación de barreras y obstáculos al comercio³⁵. Lo anterior implica que los precios en el comercio entre los Estados miembros son equiparables a los internos y, en consecuencia, que el precio de exportación más fiable y cercano al precio interno en el mercado alemán es el precio de exportación de Alemania a la Unión Europea."

Una vez consultada la base de datos de exportadores a nivel mundial en la página web de Trade Map²¹ a nivel de 6 dígitos correspondientes al Sistema Armonizado, la Autoridad Investigadora realiza el mismo ejercicio de consulta que propone el peticionario, pero sólo para el periodo comprendido entre junio de

²¹ TRADE STATISTICS FOR INTERNATIONAL BUSINESS DEVELOPMENT (Trade Map) es desarrollado por el Centro de Comercio Internacional. Trade Map es una aplicación web interactiva que presenta estadísticas del comercio e información sobre el acceso a los mercados para el desarrollo internacional de las empresas. Transformando el gran volumen de datos comerciales primarios en uno accesible, fácil de usar y en formato web, Trade Map provee indicadores del desempeño de las exportaciones, demanda internacional, mercados alternativos y sobre el papel de los competidores en el comercio. Trade Map cubre datos comerciales anuales para 220 países y territorios y todos los 5,300 productos del Sistema Armonizado. Disponible en: <http://www.intracen.org/itc/analisis-mercados/estadisticas-del-comercio/> y en: <https://www.trademap.org/>

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

2019 y marzo de 2020, información disponible al momento de la consulta.²²

La Autoridad Investigadora encuentra que para el periodo comprendido entre junio de 2019 y marzo de 2020, además de China, Alemania es el principal exportador a nivel mundial de los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificados bajo la subpartida arancelaria 7216.61.00.00, tanto en valor como en volumen, y en la subpartida arancelaria 7216.69.00.00, es el primero en valor y el tercero en volumen, por encima de las exportaciones de China.

En los productos objeto de investigación clasificados en las subpartidas arancelarias 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, China es el principal exportador a nivel mundial tanto en valor como en volumen, mientras que Alemania ocupa diferentes posiciones por debajo de lo exportado por China.

2.1.5. Cálculo del valor normal

Con la metodología de cálculo del valor normal propuesta por el peticionario en su solicitud, dicho valor se estableció a partir de los precios de exportación de Alemania al resto de la Unión Europea, de la siguiente forma:

Como primera medida, la Autoridad Investigadora comparó la nomenclatura arancelaria de la Unión Europea con la de Colombia, encontrando que a nivel del Sistema Armonizado (6 dígitos) son comunes. Los datos que se tienen en cuenta para el cálculo del Valor Normal son los siguientes:

Exportaciones de Alemania a la Unión Europea Valor (miles de dólares)

Subpartida Arancelaria (a nivel de 6 dígitos)	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	Total
7216.61	14.363	11.444	11.251	11.603	13.335	6.624	9.275	9.976	9.401	9.583	6.962	5.695	119.512
7216.69	3.298	1.868	1.863	1.840	2.130	1.746	1.044	2.024	1.942	2.246	1.491	1.294	22.786
7216.91	5.628	7.317	4.277	6.580	4.418	6.971	2.987	4.105	5.895	4.639	5.046	6.148	64.011
7216.99	640	318	227	392	300	192	337	361	371	293	262	333	4.026
7228.70	3.644	2.606	1.576	3.457	4.680	2.230	2.089	2.796	3.775	3.831	3.184	2.802	36.670

Fuente: Cuadro construido con los datos obtenidos de la consulta realizada en la Base de Datos de Trade Map.²³

Exportaciones de Alemania a la Unión Europea Cantidad (toneladas)

Subpartida Arancelaria (a nivel de 6 dígitos)	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	Total
7216.61	9.716	8.233	7.670	8.193	9.327	4.515	6.867	7.357	7.361	7.101	5.397	4.136	85.873
7216.69	1.479	649	951	695	885	737	479	760	760	835	602	503	9.335
7216.91	4.043	5.156	3.475	5.112	2.861	5.661	2.234	3.036	4.462	3.517	3.889	4.779	48.225
7216.99	158	134	103	237	126	70	134	104	125	127	78	109	1.505
7228.70	1.452	831	559	1.608	2.934	667	628	699	1.828	1.715	1.530	1.468	15.929

Fuente: Cuadro construido con los datos obtenidos de la consulta realizada en la Base de Datos de Trade Map.²⁴

De acuerdo con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora, con base en el volumen en toneladas métricas, convertido a kilogramos, de las exportaciones de Alemania a la Unión Europea, y el valor FOB en dólares, para el periodo comprendido entre junio de 2019 y mayo de 2020, se calculó el precio promedio ponderado para las exportaciones de Alemania a la Unión Europea de los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en

²² Consulta realizada el 16 de junio de 2020 en la página web <https://www.trademap.org/>

²³ Consulta realizada el 26 de agosto de 2020

²⁴ Consulta realizada el 26 de agosto de 2020

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, originarios de China, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, de **1,53 USD/Kilogramo** que corresponde al Valor Normal.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal de los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, respectivamente, para lo cual, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de China y a los importadores en Colombia.

2.1.6. Determinación del precio de exportación

Respecto al precio de exportación, la Autoridad Investigadora para su determinación analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia de los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, respectivamente, originarios de China.

Para el cálculo del precio de exportación FOB USD/Kilogramo promedio ponderado transacción por transacción, en términos FOB, durante el periodo del dumping comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020, se siguió la metodología de los peticionarios.

Así, los peticionarios hace la depuración de las importaciones del producto considerado, "teniendo en cuenta su amplio conocimiento del mercado y/o a partir de los registros de importación reportados en la base de datos de la DIAN y divulgados en la página web <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/-Paginas/registrodeclaracionesimpoexponew.aspx>"

La depuración se hace teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- "Identificación de la entidad importadora.
- Verificación de las subpartidas arancelarias investigadas.
- Verificación del valor FOB de la mercancía frente a los valores conocidos o referencia del mercado.
- Verificación del puerto y país de origen.
- Verificación de la descripción de la subpartida arancelaria en la declaración física, en la que se hace referencia al tipo de material (acero recubierto y su composición o elementos aleantes), espesor (inferior a 0,46 mm), el uso (muros o soluciones de cielo raso o aplicaciones para drywall), dimensiones (típica, en milímetros, 37^a x 20h x 2440l)."

Además, en el Anexo No. 26 los peticionarios allegaron ejemplos de descripción de la mercancía que figuran en algunas declaraciones de importación, en los siguientes términos: "las descripciones de las mercancías que aparecen consignadas en las declaraciones de importación de algunos de los importadores del producto considerado, durante el periodo investigado, seleccionadas de manera aleatoria".

De igual manera, los peticionarios indican: "Estos importadores se relacionan en el Anexo No. 27 del

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

presente escrito. Así, de los 107 importadores que ingresaron mercancías originarias de China, al amparo de las cinco subpartidas mencionadas, únicamente 70 correspondieron a compradores efectivos del producto investigado. Estos últimos representaron el 94% del volumen total de las importaciones originarias de China, clasificadas por estas posiciones arancelarias (37.919.557 de 40.187.041 kilogramos). La lista de los otros 37 importadores que ingresaron productos bajo las subpartidas en cuestión, pero que no corresponden al producto investigado se adjunta al presente escrito en el Anexo No. 28."

Frente a estos argumentos, la Autoridad Investigadora para evaluar la información aportada por los peticionarios, consultó la base datos de importaciones DIAN para el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020, con el fin de asegurarse de comparar la información en el mismo periodo de tiempo considerado para el cálculo del valor normal, en esta etapa de apertura.

En las estadísticas de importaciones originarias de China - fuente DIAN-, no se registran importaciones de los peticionarios, ni operaciones de Sistemas Especiales de Importación – Exportación, tampoco operaciones FOB iguales a cero.

La Autoridad Investigadora utilizando la metodología propuesta por los peticionarios, procede a verificar la información de las declaraciones de importación relacionadas en la Base de Importaciones de la DIAN, así:

1. De la depuración hecha por los peticionarios, se utiliza la lista de importadores aportada en el Anexo 27 para verificar si efectivamente, todos importaron durante el periodo del dumping, encontrando que, de los 70 importadores, únicamente 40 de ellos efectivamente registran importaciones durante el periodo analizado, los cuales fueron utilizados para calcular el precio de exportación. Así, de un total de 281 declaraciones de importación se identificaron 217, originarias de China.
2. De la lista de importadores de productos diferentes al producto considerado clasificado bajo las mismas subpartidas arancelarias, aportada por el peticionario en el Anexo 20, se encontró que de un total de 37 importadores únicamente 22 de ellos se encontraron en la Base de Datos de Importaciones DIAN y fueron excluidos para el cálculo del precio de exportación. Así, de un total de 281 declaraciones de importación se identificaron 42 que fueron excluidas, originarias de China.

Finalmente, con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora, según la metodología de los peticionarios, para el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 28 de mayo de 2020, para los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, respectivamente, se determinó un precio FOB de **0,71 USD/Kilogramo**, que corresponde al precio de exportación.

2.1.7. Margen de dumping

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, originarios de China, se sitúa en **0,71 USD/Kilogramo**, mientras que el valor normal es de **1,53 USD/Kilogramo** arrojando un margen absoluto de dumping de 0,82 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de **115,49%** con respecto al precio de exportación.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

De acuerdo con el anterior resultado, para la apertura de la investigación, se encontraron indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de China.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal, el precio de exportación y el cálculo del margen de dumping de los perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificados bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, originarios de China, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de China y a los importadores en Colombia.

2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

2.2.1 Metodología del análisis de daño importante y relación causal

La metodología para el análisis de daño está ampliamente desarrollada en el Documento Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-215-52-113. El período de recopilación de datos para la determinación de la existencia de daño es de tres (3) años (2017, 2018 y 2019), teniendo que la radicación de la solicitud fue el día 29 de mayo de 2020, durante la investigación la información sobre importaciones y daño importante se actualizará al primer semestre de 2020, de manera que incluya el periodo completo del análisis.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano

El consumo nacional aparente de perfiles para drywall objeto de investigación, en el periodo previo a las importaciones a precios de dumping, presentó comportamiento irregular, registrando el mayor volumen en el segundo semestre de 2017 con incremento de 15,91%. Luego, durante el segundo semestre de 2019, periodo crítico o de la práctica de dumping, se registra incremento de 8,45%, al comparar con el semestre anterior.

- **Comportamiento del consumo nacional aparente**

El comportamiento semestral indica que durante el segundo semestre de 2019, periodo crítico o de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2017 a primer semestre de 2019, la demanda nacional del producto objeto de investigación, crece 6,76%.

Durante los mismos periodos, el volumen de importaciones investigadas originarias de China crece 2.151.094 kilogramos, el volumen de importaciones originarias de terceros países se incrementa 84.441 kilogramos, comportamiento contrario al registrado por las ventas de los demás productores nacionales que apoyan la investigación al presentar reducción, seguido del descenso de las ventas de las peticionarias.

2.2.3 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación

El mercado colombiano de perfiles para drywall objeto de investigación, en general se ha caracterizado por una mayor participación de las importaciones investigadas originarias de China

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

La participación de las ventas de las peticionarias de la solicitud de investigación del mercado nacional, fue incrementando su presencia en el mercado colombiano semestre a semestre durante el periodo referente 3,25 puntos porcentuales (segundo semestre de 2017), 3,55 puntos porcentuales (primer semestre 2018), 7,33 puntos porcentuales (segundo semestre 2018) y 2,97 puntos porcentuales (primer semestre 2019). Para el segundo semestre de 2019, periodo de la práctica de dumping, su presencia en el mercado se reduce 2,33 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

El comportamiento de la participación de las importaciones de los demás países proveedores muestra incremento de 1,47 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2017, descenso de 1,64 puntos porcentuales y 0,04 puntos porcentuales en los semestres de 2018 e incremento de 1,41 puntos porcentuales en el primer semestre de 2019. Luego, en el segundo semestre de 2019, periodo de la práctica de dumping, la citada participación se incrementa 0,24 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

La presencia en el mercado de las ventas de los demás productores nacionales que apoyan la solicitud de investigación, durante el periodo referente presenta reducciones consecutivas de 2,06 puntos porcentuales (segundo semestre 2017), 0,83 puntos porcentuales (primer semestre 2018), 3,18 puntos porcentuales (segundo semestre 2019) y 1,91 puntos porcentuales (primer semestre 2019). Durante el segundo semestre de 2019, periodo de la práctica de dumping, su participación se incrementa 0,91 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

A la par con el comportamiento de las ventas de los demás productores nacionales, se comportó la contribución de mercado de las ventas de las peticionarias de la solicitud de investigación, es decir, registra descensos continuos en los semestres del periodo referente de 2,66 puntos porcentuales (segundo semestre 2017), 1,08 puntos porcentuales (primer semestre 2018), 4,11 puntos porcentuales (segundo semestre 2018) y 2,47 puntos porcentuales (primer semestre 2019). Para el periodo de la práctica de dumping, su participación se incrementa 1,18 puntos porcentuales, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

- **Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente**

La evolución del mercado de perfiles para drywall objeto de investigación, en términos de participación, indica que al comparar la contribución del segundo semestre de 2019, periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y primer semestre de 2019, muestra que, mientras las importaciones investigadas ganan 11,17 puntos porcentuales de mercado, las importaciones originarias de terceros países obtienen 0,50 puntos porcentuales adicionales, en tanto que, las ventas de los demás productores nacionales pierden 8,49 puntos porcentuales, seguido de la reducción en 6,58 puntos porcentuales de las ventas de las peticionarias de la solicitud de investigación.

2.2.4 Comportamiento de las importaciones

El análisis se realizó con base en cifras reales de importaciones de perfiles de acero aleados y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm (perfiles para drywal), originarios de China, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00 fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019 que comprende el periodo de investigación. Dichas cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por las empresas peticionarias de la investigación COLMENA S.A.S. y MATECSA S.A.S.

De igual forma, con el fin de llevar a cabo la depuración de la información, se excluyeron las importaciones realizadas bajo las mismas subpartidas arancelarias indicadas anteriormente, pero que no corresponden al producto objeto de la investigación, sino que corresponden a bienes con destino a

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

otros usos, especialmente para fines industriales, teniendo como referencia las empresas importadoras y la revisión de la descripción de las declaraciones de importación.

Es de aclarar que la base de datos de las importaciones no contiene importaciones realizadas por Plan Vallejo ni por ningún otro sistema especial, las cuales de acuerdo con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, Decreto 285 de 2020, Estatuto Aduanero (Decreto 1165 de 2019) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, determinan que dichas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, la de los derechos antidumping.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del segundo semestre de 2019, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los dos semestres de 2017 y 2018 y el primero de 2019, período de referencia.

Durante la investigación, la información sobre importaciones se actualizará al primer semestre de 2020, de manera que incluya el periodo completo del análisis de la práctica de dumping.

Para determinar el precio promedio USD FOB/kilogramo de perfiles de acero, para cada semestre analizado, se dividió el valor total USD FOB entre el total de kilogramos importado.

En adelante la expresión "Demás países" (Corea del Sur y Taiwán) entiéndase como los países diferentes a China.

- **Volumen semestral de importaciones totales de perfiles para drywall:** Las importaciones totales en kilogramos ascienden en el periodo referente, con excepción del segundo semestre de 2017 en el cual tuvieron una variación negativa de -8.8%, con respecto al semestre anterior. Para el segundo semestre de 2019, periodo del dumping, se evidencia un incremento del 12,9%, con respecto al semestre anterior.

Al comparar el volumen total promedio semestral en kilogramos de las importaciones de perfiles para drywall, del segundo semestre de 2019, periodo de la práctica del dumping, con el volumen total promedio semestral registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2017 y el segundo de 2019, se observa un aumento de dichas importaciones del 36,64%, que corresponde en términos absolutos a 2.235.535 kilogramos, al pasar de 6.101.025 kilogramos en el periodo referente a 8.336.560 kilogramos en el periodo del dumping.

- **Volumen semestral de importaciones investigadas de perfiles para drywall:** El volumen semestral de las importaciones en kilogramos, originarios de China, durante el período de referencia presenta tendencia creciente, con excepción del segundo semestre de 2018 cuando disminuyeron en un -4,55% con respecto al semestre anterior, al pasar de 5.668.613 kilogramos en el primer semestre de 2017 a 5.410.646 kilogramos en el primer semestre de 2018. En el segundo semestre de 2019, periodo del dumping, las importaciones se incrementan 13.58%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, registrándose el mayor volumen importado durante el periodo investigado, 8.129.570 Kilogramos.

Las importaciones semestrales en kilogramos de perfiles para drywall, originarias de los demás países, presentan comportamiento variable con montos que varían entre 48.360 kilogramos en el primer semestre de 2017, aumento en el siguiente semestre a 291.024 kilogramos para volver a disminuir en los dos semestres de 2018 y volver a incrementarse en los dos semestres de 2019, con registro de 225.400 kilogramos en el primer semestre de 2019. Durante el segundo semestre de 2019, periodo del dumping, las importaciones crecen en un 13,58%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, con monto de 206.990 kilogramos.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

De las importaciones de perfiles para drywall originarias de los demás países, solamente se registran importaciones de Corea del Sur con importaciones en todos los semestres y Taiwan con importación solamente en el primer semestre de 2019, ambos con una baja participación que oscila entre el 4.88% en el segundo semestre de 2017 y el 0.31% en el segundo semestre de 2018, para el caso de las provenientes de Corea del Sur, y del 0,28% con respecto al total importado, para el caso de las provenientes de Taiwan el primer semestre de 2019.

Al confrontar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de perfiles para drywall originarias de China, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa que éstas aumentan en un 35,98%, que equivale en términos absolutos a 2.151.094 kilogramos, al pasar de 5.978.476 kilogramos en el periodo referente a 8.129.570 kilogramos en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de perfiles para drywall, originarios de los demás países, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se evidencia un aumento del 68,90%, es decir una variación absoluta de 84.441 kilógramos, al pasar de 122.549 kilogramos en el periodo referente a 206.990 kilogramos en el periodo del dumping.

- **Participación semestral de las importaciones de perfiles para drywall:** El mercado de importados en Colombia durante el periodo investigado, se caracteriza por la mayor participación de China durante todos los semestres de la investigación.

El mencionado país conserva su mayor participación durante el periodo investigado, pasó de 98,92% de participación en el primer semestre de 2017 a 99,69% en el segundo de 2018, siendo ésta la participación más alta del periodo examinado con un ligero descenso en el primer semestre de 2019, en el cual su participación fue del 96.95%. Para el segundo semestre de 2019, periodo del dumping, incrementa su participación con respecto al semestre anterior, registrándose un 97,52%.

La participación de las importaciones originarias de los demás países tiene un comportamiento variable, con una participación mínima del 0.31% en el segundo semestre de 2018 y máxima del 4.88% en el segundo semestre de 2017. En el segundo semestre de 2019, periodo del dumping, disminuyen su participación a 2,48% luego de haber registrado 3,05% en el primer semestre de 2019.

- **Precio FOB semestral de las importaciones totales de perfiles para drywall:** El precio semestral FOB USD/kilogramos de las importaciones totales creció en los dos semestres de 2017, para luego presentar un comportamiento decreciente a partir del primer semestre de 2018 al pasar de USD 0,8131/kilogramo en dicho semestre a USD 0,7424/kilogramo en el primero de 2019. Para el segundo semestre de 2019, periodo del dumping, dicho precio desciende 7.3%, con un registro de USD 0,6885/ kilogramo.

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales del segundo semestre de 2019, periodo del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2017 y el primero de 2019, se observa una disminución de -8,90%, equivalente en términos absolutos a USD -0,067/kilogramo, al pasar de USD 0,756/kilogramo en el periodo referente a USD 0,688/ kilogramo en el periodo del dumping.

- **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de perfiles para drywall:** Los precios de las importaciones originarias de China durante el periodo investigado fueron inferiores a los de las importaciones originarias de los demás países en el segundo semestre de 2017 y primer y segundo semestre de 2019. En los demás semestres, el precio promedio ofrecido por China fue superior al registrado por los demás países.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de perfiles para drywall originarias de los demás países, fue inferior al ofrecido por China entre el primer semestre de 2017 y segundo semestre de 2018, excepto en el segundo semestre de 2017, en el cual el precio FOB ofrecido fue de USD 0.8782 /kilogramo.

En el periodo referente, pasó de USD 0,6323/kilogramo en el primer semestre de 2017 a USD 0,7686/kilogramo en el primero de 2019. Durante el segundo semestre de 2019, periodo del dumping, el precio disminuyó a 0,7432 pero sin embargo fue superior al registrado por China.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de perfiles para drywall originarias de China, del periodo del dumping, segundo semestre de 2019, con el precio promedio semestral del periodo referente comprendido entre primer semestre de 2017 y el primero de 2019, éste disminuye 8,97%, que equivale en términos absolutos a USD -0,068/kilogramo, al pasar de USD 0,755/kilogramo en el periodo referente a USD 0,687/kilogramo en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de perfiles de acero aleados y sin alear originarias de los demás países, al ser cotejado en los mismos periodos antes mencionados, se incrementó en 12,97%, que equivale en términos absolutos a USD 0,085/kilogramo, al pasar de USD 0,658/kilogramo en el periodo referente a USD 0,743/kilogramo en el periodo del dumping.

El precio de las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear originarias de China, durante el periodo investigado presenta diferencias a su favor en el segundo semestre 2017 y primer y segundo semestre de 2019, por cuanto los precios de los demás países estuvieron por encima de los registrados por China.

Durante el periodo referente, la diferencia en el precio de China pasó de ser desfavorable con el 8,68% en el primer semestre de 2017 a ser favorable con -3,52% en el primer semestre de 2019. Para el periodo del dumping, segundo semestre de 2019, dicha diferencia fue de 7,54%.

- **Efecto sobre los precios:** Para el análisis de subvaloración, la Autoridad Investigadora tomó el precio CIF USD/kilogramo de las importaciones semestrales de perfiles para drywall, teniendo en cuenta la información reportada en las declaraciones de importación DIAN para las subpartidas objeto de investigación y lo convirtió a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio promedio de negociación reportada en las citadas declaraciones de importación.

Para el caso del producto similar fabricado por la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora tomó el precio nominal implícito reportado por las peticionarias en el Anexo 10 del Cuadro variables de daño, que resulta de la relación entre los ingresos por ventas netas y el volumen de ventas en kilogramos.

Posteriormente, la Autoridad Investigadora procedió a realizar una comparación entre estos dos precios y encontró que durante el periodo analizado comprendido entre el primer semestre de 2017 y segundo semestre de 2019, las importaciones originarias de China cuentan con el precio más bajo en comparación con el de la rama de producción nacional, con niveles de subvaloración que para el primer semestre de 2017 fue (-33,40%) y para el segundo semestre de 2018 (-27,02%). Para el segundo semestre de 2019, periodo de la supuesta práctica de dumping, la citada diferencia de precios fue (-30,94%).

2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.2.5.1 Indicadores económicos

El análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

producción nacional, construidos a partir de la información aportada por las peticionarias COLMENA S.A.S y MATECSA S.A.S con los anexos 10 Cuadro variables de daño y 11 Cuadro de inventarios, producción y ventas del producto objeto de investigación, para el período comprendido entre el primer semestre de 2017 y el segundo de 2019.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró indicio de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas del peticionario con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente

Por el contrario, no se encontró indicio de daño importante en el volumen de inventario final de producto terminado y salarios reales mensuales.

A continuación se presentará un análisis de las variables económicas que se podrá consultar con mayor detalle en el Documento Técnico de Apertura:

- **Volumen de Producción:** El volumen de producción de perfiles para drywall objeto de investigación, durante el periodo de referencia muestra comportamiento irregular, con incrementos de 8,08% y 2,77% en el segundo semestre de 2017 y segundo semestre de 2018 y descensos de 21,29% y 11,03% en el primer semestre de 2018 y primer semestre de 2019. Para el periodo de la práctica de dumping, segundo semestre de 2019, se registra descenso de 0,85%, al comparar con el semestre anterior.

Al comparar la producción de la línea objeto de investigación del segundo semestre de 2019 periodo crítico o de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2017 y primer semestre de 2019, se registra descenso de 15,87%, en el periodo de la práctica desleal.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo en el comportamiento de esta variable durante el periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo de referencia. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Volumen de ventas nacionales:** El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y primer semestre de 2019, presentó comportamiento decreciente, se destaca el incremento de 7,79% registrado en el segundo semestre de 2017. Luego en el segundo semestre de 2019, periodo de la práctica desleal, se registra incremento de 3,83%, sin embargo, corresponde al segundo volumen de ventas más bajo del periodo analizado.

El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación del segundo semestre de 2019 con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2017 y primer semestre de 2019, muestra descenso de 14,33%.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo del volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación, en la comparación del periodo de la práctica de dumping con respecto al periodo de referencia. De lo anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción:** La tasa de penetración del volumen de importaciones investigadas originarias de China en relación con el volumen de producción de la línea objeto de investigación, durante el periodo de análisis ha registrado

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

incremento semestre a semestre, alcanzando la máxima tasa de penetración durante el segundo semestre de 2019, periodo de la práctica de dumping, equivalente a un incremento de 25,01 puntos porcentuales, con respecto al semestre anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de la línea objeto de investigación en el segundo semestre de 2019 frente al promedio del periodo referente, presenta incremento de 71,76 puntos porcentuales.

Los resultados anteriores muestran la creciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado y en particular en el periodo de la práctica desleal. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Inventario final de producto terminado:** El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación registró comportamiento irregular durante el periodo referente, con incrementos de 17,79% y 22,08% en el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2019, respectivamente y descensos de 31,71% y 4,50% en los semestres de 2018. Para el segundo semestre de 2019 registra descenso de 15,74%, al comparar con el periodo inmediatamente anterior.

El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación, del segundo semestre de 2019 frente al promedio del periodo referente, muestra desacumulación de 15,73%.

Los resultados muestran desacumulación del nivel de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado y en la comparación del periodo de la práctica de dumping frente al periodo referente. Del análisis anterior se concluye que no existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Uso de la capacidad instalada:** El porcentaje de uso de la capacidad instalada de la línea objeto de investigación presentó comportamiento irregular durante el periodo referente, con incrementos de 2,36 y 0,71 puntos porcentuales en los segundos semestres de 2017 y 2018, respectivamente y descensos de 5,79 y 2,92 puntos porcentuales en los primeros semestres de 2018 y 2019, en su orden. Durante el periodo el periodo de la práctica de dumping, segundo semestre de 2019, el uso de la capacidad instalada se redujo 0,20 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

El porcentaje de utilización de la capacidad instalada del producto objeto de investigación del segundo semestre de 2019 frente al promedio del periodo referente, muestra reducción de 3,95 puntos porcentuales.

Los resultados registrados muestran desempeño negativo del uso de la capacidad instalada de la línea objeto de investigación. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Productividad:** La productividad expresada en kilogramos por trabajador de la línea objeto de investigación presenta comportamiento decreciente, excepto por el incremento de 2,77% registrado en el segundo semestre de 2018. Para el periodo de la práctica de dumping, se registra la segunda productividad más baja del periodo analizado, con un descenso 3,32%, al comparar con el semestre anterior.

La productividad de la línea objeto de investigación del segundo semestre de 2019 con respecto al promedio del periodo referente, registra descenso de 15,26%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo de la productividad por trabajador de la línea objeto de investigación durante el periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio de los semestres consecutivos del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alea, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

- **Salarios Reales Mensuales:** El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación durante el periodo referente, presentó comportamiento irregular, registrando incrementos de 5,74% y 3,35% en el segundo semestre de 2018 y 2019 y descenso de 2,94% y 0,51% en el primer semestre de 2018 y 2019, respectivamente. Para el segundo semestre de 2019, se observa incremento de 1,47%, al comparar con el semestre anterior.

El salario real mensual del segundo semestre de 2019 con respecto al promedio del periodo referente, muestra incremento de 5,54%.

Los anteriores resultados muestran desempeño positivo del salario real mensual de la línea objeto de investigación. Del análisis anterior se concluye que no existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Empleo Directo:** El empleo directo de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación, durante el periodo referente creció 19,81% en el segundo semestre de 2017, descenso de 3,15% en el primer semestre de 2018, nivel de empleo que se mantuvo en el segundo semestre de 2018, para luego aumentar 0,81% en el primer semestre de 2019. Para el periodo de la práctica desleal, el nivel de empleo presenta descenso de 4,03%, al comparar con el semestre anterior.

Al comparar el empleo directo del segundo semestre de 2019 con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2017 y primer semestre de 2019, se observa descenso de 1,33%.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo del empleo directo de la línea objeto de investigación, en el periodo de la práctica de dumping. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Precio real implícito:** El precio real implícito por kilogramo de la línea objeto de investigación, presentó comportamiento irregular durante el periodo referente, con descensos de 1,26% y 0,53% en los segundos semestres de 2017 y 2018 e incrementos de 8,92 y 4,26% en los primeros semestres de 2018 y 2019, respectivamente. El precio de las peticionarias durante el segundo semestre de 2019, presenta descenso de 5,93%, al comparar con el periodo inmediatamente anterior.

Al comparar el precio real implícito del segundo semestre de 2019 con respecto al promedio del periodo referente, se evidencia reducción de 0,04%.

Los resultados muestran desempeño negativo del precio real implícito de la línea objeto de investigación. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño en el comportamiento de esta variable.

- **Participación de las ventas nacionales de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente:** La contribución de mercado de las ventas nacionales de las peticionarias con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante todo el periodo analizado presentó comportamiento decreciente, en particular durante el segundo semestre de 2018 se registra descenso de 4,11 puntos porcentuales, el más importante del periodo referente. Para el segundo semestre de 2019, se registra la menor participación de las ventas con respecto al consumo nacional aparente con una reducción de 1,18 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

La participación de las ventas de las peticionarias en relación con el consumo nacional aparente en el segundo semestre de 2019 con respecto al promedio del periodo referente, muestra descenso de 6,58 puntos porcentuales.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

Las anteriores cifras muestran pérdida de participación de mercado de las ventas de la peticionaria, en especial durante el periodo de la práctica desleal con respecto al periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente:**

La participación de las importaciones investigadas originarias de China con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, ha presentado comportamiento creciente durante todo el periodo analizado, se destaca el incremento de 7,33 puntos porcentuales como el más alto registrado en el segundo semestre de 2018 del periodo referente. Luego para el segundo semestre de 2019, periodo de la práctica de dumping, la citada participación se incrementa 2,33 puntos porcentuales, al comparar con el registro del semestre anterior.

Al comparar la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente del segundo semestre de 2019 con respecto al promedio del periodo referente, se observa incremento equivalente a 11,17 puntos porcentuales.

Tanto las cifras del periodo referente como la del periodo de dumping muestran incremento de participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.2.5.2 Indicadores financieros

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional construidos a partir de los estados de resultados y de costos de ventas aportados por COLMENA S.A.S. y MATECSA S.A.S, la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas para la línea de producción de perfiles para drywall, debidamente certificadas, correspondientes al período comprendido entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2019.

Por su parte, las conclusiones respecto del comportamiento financiero de la línea de perfiles para drywall de que trata esta investigación son las que conducen a la Autoridad Investigadora a determinar la existencia del daño y hacen parte de la relación causal.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante de la línea de perfiles para drywall, se realizaron comparaciones de las cifras correspondientes al segundo semestre de 2019, período del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los cinco (5) semestres previos del primer semestre de 2017 al primer semestre de 2019, período de referencia, cuyas conclusiones son las relevantes para la determinación del daño importante en las distintas variables financieras.

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción del producto objeto de investigación se encontró indicio de daño importante en los ingresos por ventas netas, utilidad bruta, utilidad operacional, margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional

Por el contrario, no se encontró indicio de daño importante en el valor del inventario de producto terminado.

- **Margen de Utilidad Bruta:** Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad bruta correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y segundo de 2019 de la línea de producción del producto objeto de investigación, se observó que éste indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en el primer y segundo semestres de 2018, períodos en los cuales crece 0,45 y 5,29 puntos porcentuales, respectivamente.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

Particularmente, en el segundo semestre de 2019 este indicador registra el nivel más bajo.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta desciende 2,99 puntos porcentuales, al comparar el promedio del registro del segundo semestre de 2019, período del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2017 y el primer semestre de 2019. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Margen de Utilidad Operacional:** Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad operacional correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y segundo de 2019, de la línea de producción del producto objeto de investigación, se pudo establecer que dicho margen presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en los segundos semestres de 2018 y 2019, períodos en los cuales crece 5,04 y 1,43 puntos porcentuales, respectivamente. Particularmente, en el segundo semestre de 2019 este indicador registra el nivel más bajo.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional desciende 0,92 puntos porcentuales, al comparar el promedio del registro del segundo semestre de 2019, período del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2017 y el primer semestre de 2019. Por lo anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Ingresos por ventas:** Al analizar el comportamiento semestral de los ingresos por ventas netas de la línea de producción del producto objeto de investigación, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y segundo de 2019, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento irregular, con crecimientos en el segundo semestre de 2017 y el segundo de 2018, períodos en los cuales crecen 8,93% y 0,53%, respectivamente.

De otra parte, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción del producto objeto de investigación del período del dumping, segundo semestre de 2019, cayeron 10,96%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2017 y el primer semestre de 2019. De acuerdo con la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable

- **Utilidad Bruta:** Al analizar el comportamiento semestral de la utilidad bruta de la línea de producción del producto objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y segundo de 2019, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2018, período en el cual cae 85,27%.

De otra parte, se observa que la utilidad bruta de la línea de producción del producto objeto de investigación del período del dumping, segundo semestre de 2019, cae 45,84%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2017 y el primer semestre de 2019. De acuerdo con la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Utilidad Operacional:** Al analizar el comportamiento semestral de la utilidad operacional de la línea de producción del producto objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y segundo de 2019, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento irregular, con incrementos en el primer y segundo semestres de 2018, períodos en los cuales crece 8,27% y 125,44%, respectivamente.

De otra parte, se observa que la utilidad operacional de la línea de producción del producto objeto de investigación del período del dumping, segundo semestre de 2019, desciende 24,22%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2017 y el

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

primer semestre de 2019.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Estado de costos semestral:** Durante el período analizado el costo de producción de la línea de producción del producto objeto de investigación está compuesto principalmente por la materia prima, seguida del costo de los gastos generales de fabricación y del costo de la mano de obra.
- **Inventario final de producto terminado:** En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción del producto objeto de investigación, se detectó que este valor presentó comportamiento creciente durante todo el período analizado, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2018 y segundo semestre de 2019, períodos en los cuales cae.

El valor de los inventarios finales de producto terminado presenta descenso para el período del dumping, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y primero de 2019, equivalente a -18,48%.

De acuerdo con lo anterior, no se encontró indicio de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción del producto objeto de investigación.

- **Análisis de la composición de los ingresos de COLMENA S.A.S. y MATECSA S.A.S.– Total empresa:** En promedio durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de la línea de producción objeto de investigación, en el mercado local, descienden 2,03 puntos porcentuales de participación dentro del total de ingresos de la rama de producción nacional.
- **Conclusión del análisis de la línea de producción de perfiles para drywall**

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral correspondientes a la línea de producción de perfiles para drywall, se encontraron indicios de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. En cuanto a las variables financieras, presentan indicios de daño importante los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

2.3 RELACIÓN CAUSAL

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la etapa de apertura de la investigación antidumping contra las importaciones de perfiles para drywall, de acuerdo con la metodología establecida en el numeral 2.2.1 del documento técnico de apertura, como resultado de comparar las cifras promedio del periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2017 y primero de 2019 frente a las cifras del período de la práctica de dumping, segundo semestre de 2019, permiten establecer lo siguiente:

El principal origen de las importaciones de perfiles para drywall objeto de la presente investigación es China. Se encontró que dichas compras externas que cuentan con una participación superior al 95% durante todo el periodo analizado, se han incrementado hasta alcanzar el mayor volumen importado en el segundo semestre de 2019. De hecho, se observa que mientras las importaciones investigadas durante el periodo referente promediaron 5.978.476 kilogramos, para el periodo de la práctica desleal alcanzaron 8.129.570 kilogramos, lo que representa un incremento de 2.151.094 kilogramos, es decir un aumento de 35,98%.

El comportamiento de las importaciones en términos de volumen cobra mayor relevancia, al analizar su

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

precio FOB/kilogramo, el cual tuvo su mayor cotización en el primer semestre de 2018 USD 0,8137/kilogramo, pero que pasó en promedio de USD 0,755/kilogramo en el periodo referente a USD 0,687/kilogramo en el periodo de la práctica desleal, con una reducción de 8,97%.

Sumado al anterior comportamiento y según lo analizado en el numeral 2.1 del documento de técnico de apertura, para la presente etapa se cuenta con indicios que las importaciones investigadas originarias de China ingresan a precios bajos, alcanzando un margen de dumping relativo de 115,49% que equivale en términos absolutos de 0,82 USD/Kilogramo, como resultado de comparar el valor normal frente al precio de exportación, práctica de dumping que ha ocasionado indicio de daño a la rama de producción nacional representativa de perfiles para drywall objeto de la solicitud.

El análisis del mercado mundial muestra que para el año 2019, China fue el primer exportador a nivel mundial de perfiles de acero clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, tercero en la subpartida 7216.69.00.00 y décimo primero en la subpartida 7216.61.00.00. Para la subpartida arancelaria 7216.99.00.00 no se encuentran registros de exportaciones, ni de importaciones a nivel mundial.

Los principales países destino de las exportaciones de perfiles de acero de China, clasificados por la subpartida arancelaria 7216.69.00.00 son: República de Corea con 948.000 kilogramos, Perú con 856.000 kilogramos, Tailandia con 806.000 kilogramos, Uzbekistán con 803.000 kilogramos, Filipinas con 587.000 kilogramos y Colombia ocupa el puesto veinte con 109.000 kilogramos.

Para la subpartida arancelaria 7216.91.00.00, los países de destino de las exportaciones de perfiles de acero de China son: Colombia con 17.890.000 kilogramos, Australia con 11.357.000 kilogramos, Estados Unidos con 9.951.000 kilogramos, Costa Rica con 6.903.000 kilogramos, Emiratos Árabes Unidos con 6.777.000 kilogramos y Filipinas con 5.523.000 kilogramos.

En el caso de la subpartida arancelaria 7228.70.00.00 son: Hong Kong con 269.051.000 kilogramos, República de Corea con 210.888.000 kilogramos, Filipinas con 199.957.000 kilogramos, Malasia con 183.419.000 kilogramos, Myanmar con 147.221.000, Vietnam con 114.556.000 kilogramos. Colombia ocupa el puesto once con 1.132.000 kilogramos.

El precio promedio de las exportaciones de los perfiles de acero de los principales países exportadores de las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00 en el año 2019, fue de 1,26 USD por kilogramo, 1,31 USD por kilogramo en 2018 y 1,23 USD por kilogramo en 2017. Para el mismo año, China tuvo un precio promedio de venta de 0,860 USD por kilogramo, Alemania de 2,08 USD por kilogramos y Polonia de 1,21 USD por kilogramo.

De otra parte, el comportamiento del mercado de perfiles para drywall, muestra que en un contexto en el que la demanda nacional crece 6,76%, como resultado de comparar las cifras del periodo de la práctica de dumping frente a las cifras promedio del periodo referente, las importaciones investigadas originarias de China que cuentan con una mayor participación en el mercado colombiano, han aumentado su presencia por cuenta de la reducción en las ventas tanto de las peticionarias como de las demás empresas que apoyan la solicitud de investigación.

A la par con el comportamiento de las importaciones en términos de volumen, se comportó la tasa de penetración de las importaciones investigadas originarias de China en relación con la producción del producto similar de fabricación nacional, es decir, ha registrado incremento durante todo el periodo analizado, este hecho resulta evidente, si se compara la cifra del periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo referente, momento en el cual registra incremento de 71,76 puntos porcentuales.

De igual manera en relación con el consumo, las importaciones investigadas originarias de China, han desplazado del mercado las ventas tanto de las peticionarias de la solicitud de investigación, como de aquellas que la apoyan. En efecto, como resultado de comparar el periodo de la práctica desleal con respecto a la cifra del periodo referente, mientras las importaciones investigadas ganan 11,17 puntos

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

porcentuales de mercado, tanto la contribución de las ventas de las peticionarias como de los demás productores nacionales se reducen 6,58 y 5,10 puntos porcentuales de mercado, respectivamente.

El análisis del efecto sobre los precios muestra subvaloración entre el producto importado de China frente al fabricado por la rama de producción nacional, con niveles de precio que para el primer semestre de 2017 fueron inferiores en -33,40% y para el segundo semestre de 2018 en -27,02%. Durante el segundo semestre de 2019, periodo de la supuesta práctica de dumping, la citada diferencia de precios fue inferior en -30,94%.

En un mercado con importaciones a precios de dumping originarias de China y una vez analizadas las cifras económicas y financieras, se pudo establecer la existencia de indicios de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. En cuanto a las variables financieras, presentan indicios de daño importante los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

También se encontró que durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de la línea de producción del producto objeto de investigación, en el mercado local, descienden 2,03 puntos porcentuales de participación dentro del total de ingresos de la rama de producción nacional.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y artículo 16 numeral 5 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping, tales como: el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional. Sin embargo, para la presente etapa de apertura no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño experimentado por la rama de producción nacional durante el periodo objeto de análisis.

3. CONCLUSIÓN GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró mérito para dar inicio a una investigación con el fin de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de perfiles de acero aleados y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de China. Lo anterior, teniendo en cuenta la existencia de indicios suficientes de la práctica de dumping, indicio de daño importante en la rama de producción nacional reflejado en el desempeño negativo de algunos de sus indicadores económicos y financieros que analizados en conjunto permiten concluir la existencia de indicios suficientes de relación causal entre las importaciones supuestamente a precios de dumping y el daño, conforme al comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 87 del Decreto 1750 de 2015, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China"

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de perfiles de acero aleados y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.69.00.00, 7216.91.00.00, 7216.99.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China.

ARTÍCULO 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en el sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos, a los representantes diplomáticos del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

ARTÍCULO 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la misma, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 1750 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **01 SET. 2020**



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Grupo Dumping y Subvenciones
Revisó: Eloísa Fernández/Diana M. Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra